

**IMPLICACIONES LEGALES ANTE ACTOS  
CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA OBSTETRICA EN  
MUJERES EMBARAZADAS QUE ACUDEN AL  
HOSPITAL DR. EGOR NUCETTE, SAN CARLOS –  
COJEDES.**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA: DERECHO**

**IMPLICACIONES LEGALES ANTE ACTOS CONSTITUTIVOS  
DE VIOLENCIA OBSTETRICA EN MUJERES EMBARAZADAS  
QUE ACUDEN AL HOSPITAL DR. EGOR NUCETTE, SAN  
CARLOS – COJEDES.**

AUTOR: DAMARY V, RIVAS T.

C.I. V.-24.741.421

NAHILY DEL CARMEN PEREZ

C.I V.-13.810.158

SAN DIEGO, MARZO DEL 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**CARRERA DERECHO**

**IMPLICACIONES LEGALES ANTE ACTOS CONSTITUTIVOS  
DE VIOLENCIA OBSTETRICA EN MUJERES EMBARAZADAS  
QUE ACUDEN AL HOSPITAL DR. EGOR NUCETTE, SAN  
CARLOS – COJEDES.**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**DAMARY V, RIVAS, T. C.I. V.-24.741.421**  
**NAHILY DEL CARMEN PEREZ. C.I: 13.810.158**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**IMPLICACIONES LEGALES ANTE ACTOS CONSTITUTIVOS  
DE VIOLENCIA OBSTETRICA EN MUJERES EMBARAZADAS  
QUE ACUDEN AL HOSPITAL DR. EGOR NUCETTE, SAN  
CARLOS – COJEDES.**

**Autor: Daimary Rivas**

**Nahily Pérez**

**Tutor: Prof. Teresa Méndez.**

**Fecha: Marzo, 2020.**

**RESUMEN**

Las implicaciones violencia se produce cuando se suman los actos constitutivos de la violencia de género y mala praxis médica. Se trata del tipo de violencia ejercida por parte del personal médico sobre los cuerpos de las mujeres y su vida reproductiva (principalmente embarazo, parto y postparto), mediante un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y una patologización de los procesos fisiológicos, por lo que puede ser tanto física (prácticas invasivas y medicalización injustificadas) como psicológicas (humillaciones, omisión de información, infantilización). La violencia obstétrica en el Hospital

Dr. Egor Nucette se halla totalmente invisibilizada, por las causas generales en materias de género (machismo, desconocimiento por la población, uso inadecuado de la terminología, perjuicios etc.) y los sesgos específicos del género como categoría analítica de la salud (androcentrismo, y falta de las mujeres de ensayos clínicos antes de dar a luz.

Palabras claves: Androcentrismo, Etnografía, Género y Salud, Maternidad, Medicalización, Partos, Patologización, Violencia de género, Violencia obstétrica.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios todo poderoso por darme día a día salud, el bienestar de mi hogar. Y a mis padres: Héctor Rivas, Maribel Testa por darme a la vida y motivarme siempre en el andar de cada uno de mis pasos y especialmente a mi padre quien me ha acompañado en todo momento en las buenas y las malas. Para mí su apoyo ha sido sin límites. A mi tía es mi segunda madre Dra. Sonia Rivas por estar presente en los momentos más difíciles de mi vida y por ser mi gran ejemplo a seguir. A mis hermanos por ser mi apoyo. A mi prima Lisbeth de alguna u otra manera estar en apoyo.

Agradezco a la Universidad José Antonio Páez por ser alma mater en mi formación y pertenecer a su cumulo de alumnos para la búsqueda de futuros profesionales que hoy en día exige el Estado Venezolano.

A mis profesores, en especial a la profesora Teresa Méndez por ser mi tutora y gran amiga otorgándome su sabiduría y muy buena ética profesional, a los profesores Yocasta Martínez, Argenis Flores, Ledys Herrera y Alejandro Vieira, Carlos Granadillo, por enseñarme sus mayores conocimientos, exigencias y ser parte fundamental en mis estudios y demostrarme lo más profundo y hermoso del ser Abogado hoy día ante las adversidades.

Agradezco a mi promoción XXV y a cada uno de mis compañeros de clase como lo son; Yisvier González, Marievis Gallargo, Maris Castillo, Elizabeth Ledezma, Luis García, Dubraska Gerardo, Mariangel Cadenas, Xavier Garrido, Elid Carvajal; además de aquellos compañeros que por situaciones adversas no están dentro de nuestra promoción, pero siguen siendo parte de mi formación y amistad.

Todos ellos estuvieron a mi lado apoyándome e incentivándome, compartiendo sus conocimientos, alegrías y tristezas y a todas aquellas personas que durante mis estudios me apoyaron.

Infinitas gracias a todos.

## **DIDEDICATORIA**

Dedico mi trabajo de grado primeramente a Dios, por ser mi guía espiritual y mi fortaleza de vida en mi andar, como lo soy hoy comprometida con la iglesia católica

Al universo por atraer cada una de las cosas buenas y positivas que hoy día me determinan, a mis padres Héctor Rivas, Sonia Rivas, Maribel Testa, por ser la columna vertebral en mi vida, enseñándome a valorar los buenos momentos e inculcándome buenos valores como lo son: el respeto , la honestidad , la confianza y sobre todo el amor, además de darme los estudios y herramientas necesarias para seguir alcanzando mis sueños y lograr mis objetivos, todo se lo debo a ellos, hasta sus más sabios consejos son lo que me representan hoy en día.

A mis hermanos Daibelis Rivas, Deivis Rivas por ser mi fuente confiable en estos años de vida, además que ha sido apoyo en mi carrera, donde a través de sus enseñanzas me enseñó la constancia y ganas de superarme.

### III

<b>ÍNDICE GENERAL</b>	<b>Pp.</b>
RESUMEN.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
DEDICATORIA.....	III
ÍNDICE.....	IV
INTRODUCCIÓN.....	1
<b>CAPITULO I EL PROBLEMA</b>	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	6
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
LIMITACIONES DE ESTUDIO.....	10
<b>CAPITULO II MARCO TEÓRICO</b>	
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	11
BASES TEÓRICAS.....	13
BASES LEGALES.....	18
DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.....	20

**CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO**

TIPO DE INVESTIGACIÓN.....22  
MÉTODOS Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....23  
FASES METODOLÓGICAS.....25

**CAPITULO IV RESULTADO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

RESULTADOS.....28  
CONCLUSIONES.....3  
2  
RECOMENDACIONES.....3  
3  
BIBLIOGRAFÍA.....34

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer o también conocida como violencia de género es uno de los tipos de violencia más graves que experimenta la sociedad y que atenta contra los derechos humanos de las mujeres y niñas afectadas, causando discriminación, lo cual ha estado presente a lo largo de la historia, como consecuencia de una percepción errada de considerar desigual a la mujer, con respecto a los hombres.

Actualmente la institución donde realizamos la investigación fue el Hospital Dr. Egor Nucette, del Municipio San Carlos Estado Cojedes, que posee con 100 camas, de las cuales 30 corresponden al servicio de gineco-obstetricia. Dicho centro de la salud, tiene convenio docente asistencial con la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad de Carabobo, y sus especialistas también prestan sus conocimientos con los recientes. Visto esta rama tiene que ser práctica teórica.

En este sentido, la legislación especializada en la materia establece que existen veintiuno (21) tipos de violencia, y veintiuno (21) reformas una de ellas es la violencia obstétrica que envuelve al personal médico y de enfermeras como el principal causante del mismo, mayormente originado por seguir procedimientos que se han aplicado durante muchos años que no toman en cuenta el poder de decisión de las mujeres sobre su cuerpo y su proceso reproductivo.

Tomando en cuenta lo anterior, el presente trabajo se propuso analizar las implicaciones legales ante actos constitutivos de violencia obstétrica en el Hospital Egor Nucete y para ello se debe determinar en primer lugar, cuál es el concepto de la violencia obstétrica a la luz de lo que establece la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; para luego explicar los actos constitutivos de la violencia obstétrica según el ordenamiento jurídico venezolano y finalmente, establecer las acciones legales que pueden ser interpuestas por las víctimas de la violencia obstétrica en Venezuela.

Para ello se ha dividido el presente trabajo en cuatro capítulos, discriminados de la siguiente manera:

## **CAPITULO I**

### **Planteamiento del Problema**

La violencia obstétrica en el Hospital Dr. Egor Nucette comienza a raíz desde el personal que elabora en el centro de salud antes mencionado. Este maltrato comienza principalmente desde el personal de seguridad, al momento de la llegada de la parturienta llega desorientada el vigilante con palabras obscenas, no le da la información correspondiente a las pacientes que acuden en momento de trabajo del parto. Es violentado su derecho por los médicos y residentes. Dejan esperando a las pacientes por horas es cuando se incurre a la violencia obstétrica.

La institución asistencial de salud antes mencionada, en la actualidad no cuenta con los recursos, instrumentos y materiales requeridos, ni personal suficiente para satisfacer las necesidades de las embarazadas al momento de dar a luz en la fecha pactada por su ginecólogo tratante. Las implicaciones en este acto constitutivo son principalmente ejecutadas. Por el personal que elabora en el centro asistencial. Ya que cuando las pacientes son ingresadas en su momento para dar a luz. En ocasiones las dejan dos días o hasta, con voz alterada le dicen a las pacientes que traigan todos sus instrumentos no cuentan con los materiales

Sobre la responsabilidad del Estado mencionada anteriormente, esta ley especial establece en su artículo 5 que:

El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas constitutivas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia obstétrica.

Ahora bien, este dispositivo normativo define la violencia obstétrica, en su artículo 15, como:

Todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado.

Aunado a lo anterior, la ley tipifica veintiuno (21) reformas de violencia contra la mujer. En opinión de Fainete, Feo y Merlo, dentro de esa tipificación, resultó novedoso, sobre todo en cuanto al ejercicio de la medicina, la tipificación de la violencia obstétrica, ya que afirman que se trató de una “referencia legal nueva en nuestro país, y describe los delitos y violaciones por parte del personal de salud en contra de los derechos de una embarazada”. Estos autores señalan que este tipo de violencia contra la mujer incluye:

La atención mecanizada, tecnicista, impersonal y masificada del parto. La Ley la define como la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de

autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres, y señala el parto vertical como la alternativa ideal para la atención obstétrica.

Fernández (2017) indica que en el Informe del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en materia de feminicidio y salud sexual y reproductiva de 2015, se hizo referencia a “que solo tres países (entre ellos Venezuela) había tipificado la violencia obstétrica como una violación de los derechos humanos de la mujer”.

“En este orden de ideas, Távara y otros (2003) expresan que la violencia es un problema social que ha aumentado en todas sus formas y que además este problema de la violencia sobre todo en contra de la mujer siempre ha existido, pero que en la actualidad (se debe tomar en cuenta que este es un trabajo del año 2003, sin embargo sus datos son aplicables por cuanto la violencia contra la mujer sigue siendo incluido como uno de los objetivos fundamentales para el desarrollo de los países, como en la Agenda 2030 que establece los objetivos del desarrollo sostenible para los próximos 10 años) se padece como una:”

Endemia que golpea a nuestras comunidades y países en todo el mundo, sin distinción de clases sociales, raza, edad, sexo o religión. Más de un quinto de las mujeres en el mundo sufre de violencia física o sexual, dos millones de niñas son sometidas cada año a alguna forma de mutilación genital, la violencia doméstica es común en la mayoría de sociedades, las violaciones y otras formas de violencia sexual van en aumento en todo el mundo y dos millones de niñas entre 5 y 15 años son introducidas en el mercado comercial del sexo cada año.

En Venezuela, la violencia contra la mujer está tipificada como delito, sin embargo, como mencionan Davies (2003) en “muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza”. Específicamente, la violencia obstétrica a la que se hace referencia en este trabajo, se refiere como indica la ley a:

La apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

La ley, además, en su artículo 51 enumera los actos que se consideran Violencia obstétrica por parte del personal de salud, dando a entender con ello, que este tipo de violencia puede ser cometida única y exclusivamente por ellos y serían:

1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas;
2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical;
3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer;
4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer;

5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

### **Formulación del Problema**

En consecuencia a lo anteriormente planteado, se abren las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las implicaciones legales ante actos constitutivos de violencia obstétrica en el Hospital Dr. Egor Nucette?

## JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación nace de la necesidad de responder a un interés social, el cual busca analizar las implicaciones legales ante actos constitutivos de violencia obstétrica en el Hospital Dr. Egor Nucete, para así proteger y dignificar a las víctimas de este tipo de violencia y a su vez fortalecer el sistema jurídico y penal del país.

Aunado a lo anterior, este trabajo puede servir de referente a futuras investigaciones que deseen ampliar el objeto de estudio, con la finalidad no solo de estudiarlo sino profundizar en el mismo, para así contribuir y fortalecer todos los esfuerzos en lo que respecta a la penalización en relación a los actos de violencia hacia la mujer.

Por otra parte también serviría al fortalecimiento del ordenamiento jurídico venezolano mediante la promoción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Prueba, afirmando así que el hecho controvertido en juicio es verdadero o falso, pero esto no ocurre cuando se promueve el informe pericial, aunque es un documento originario de un órgano administrativo y emitido por un funcionario público, según el Juzgador en sede jurisdiccional solo debe ser valorado según la sana crítica y considerado como un acto de mero trámite.

## **OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **Objetivo General**

Analizar las implicaciones legales ante actos constitutivos de violencia obstétrica en el Hospital Dr. Egor Nucete.

### **Objetivos Específicos**

Determinar el concepto de violencia obstétrica a la luz de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Explicar los actos constitutivos de violencia obstétrica según el ordenamiento jurídico venezolano.

Establecer las acciones legales que pueden ser interpuestas por las víctimas de la violencia obstétrica en Venezuela.

## **LIMITACIONES DE ESTUDIO**

En el desarrollo de esta investigación, nos encontramos con limitaciones para el desenvolvimiento, ejecución y finalización, ya que no pudimos obtener información mayor índole dentro del centro de salud. Por su sistema de seguridad. La limitación con el dialogo a las pacientes "Por situación en el momento con los dolores de partos". Limitaciones en el área de sala de parto solo entra personal autorizado.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedentes de la Investigación**

Los antecedentes como trabajos e investigaciones previas a la realización del presente constituyen una base fundamental para dar soporte académico. Es por ello, que se presentan a continuación algunos trabajos relevantes que fueron consultados:

En ese sentido, el primer antecedente es la publicación de “Fainete, Feo y Merlo (2012) denominada Grado de conocimiento de violencia obstétrica por el personal de salud, la cual fue presentada para la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela con el objetivo de determinar el grado de conocimiento de violencia obstétrica y sus implicaciones legales por el personal de salud”.

Este trabajo utilizó como método un estudio descriptivo, basado en una encuesta a 500 personas pertenecientes al equipo de salud que labora en el área obstétrica de diferentes centros hospitalarios de Venezuela. Dentro de los resultados hallados por estos investigadores se evidenció, que el:

87 % de los encuestados conoce la existencia de una Ley que protege a la mujer en contra de cualquier tipo de violencia; 45,7 % de ellos

identificó la **Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Un 89,2 % conoce el término violencia obstétrica, señalando al ejecutor como cualquier personal de salud. El 63,6 % ha presenciado maltrato a una embarazada; y de estos, 42,8 % resultó ser por parte del médico y 42,5 % por enfermería. En 94,6 % no existen los medios para la atención del parto vertical, y se emplea 54,4 % consentimiento informado. Respecto a mecanismos de denuncia 72,6 % desconoce los mismos y 71,8 % desconoce los organismos encargados de prestar ayuda. Un 5,4 % ha realizado denuncias por violencia de las cuales 7,4 % han sido de violencia obstétrica.

De lo anterior se verifica que en esta publicación, sus autores descubrieron que un bajo porcentaje del personal entrevistado conoce la ley de violencia de género, aunque un alto porcentaje sí sabe qué es la violencia obstétrica y quien puede cometer este tipo de violencia; pero desconocen la atención del parto vertical, no tienen herramientas para brindar la información adecuada y además no conocen las acciones y los órganos competentes para la denuncia de la violencia obstétrica.

“Fainete, Feo y Merlo (2012) concluyen dentro de su trabajo que:

El término violencia obstétrica resultó ser conocido por los encuestados, no así la existencia de la Ley específica que la define. Los actos constitutivos de violencia obstétrica no están claros. El consentimiento informado es aplicado. Los mecanismos de denuncia y los organismos

encargados de prestar ayuda a las mujeres víctimas de violencia obstétrica son desconocidos.”

Este trabajo guarda relación directa con el que se presenta porque además de abordar el grado de conocimientos que tiene el personal de salud que fue entrevistada acerca de la violencia obstétrica, también midió el conocimiento sobre las implicaciones legales de llevar a cabo este tipo de violencia contra la mujer.

“En segunda instancia, otro antecedente revisado fue la publicación de Terán, Castellanos, González y Ramos (2013) titulada Violencia obstétrica: percepción de las usuarias, que también fue presentada para la Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela y que tuvo como antecedente evaluar la percepción de las usuarias sobre la atención recibida en relación con prácticas consideradas como violencia obstétrica”.

La investigación que llevaron a cabo estos autores se basó en un estudio prospectivo, descriptivo y exploratorio, en el cual se efectuó una encuesta anónima a 425 madres, que fueron atendidas en la Maternidad “Concepción Palacios”. Este instrumento permitió conocer que el “66,8 % manifestó la realización de procedimientos médicos sin consentimiento informado, 49,4 % fue objeto de algún tipo de trato deshumanizante, solo 20,5 % percibió trato no violento”. Entre los responsables de ejercer esas acciones señalaron a las enfermeras y a los médicos.

Esta información les permitió a los autores concluir que “existe una elevada percepción de violencia en la atención obstétrica dada por la realización de procedimientos médicos sin consentimiento informado y trato deshumanizante por parte del personal de salud. No se aplica de manera sistemática la obtención del consentimiento informado”.

Esta publicación, también guarda relación directa con el trabajo que se presenta por cuanto es un estudio desde el punto de vista de la mujer y no del personal de salud que la atiende. Resultó relevante a los fines de entender qué acciones aprecian estas mujeres que encuadran dentro de la violencia obstétrica.

Finalmente, un último antecedente a resaltar, es la publicación de Díaz y “Fernández (2018) denominada Situación legislativa de la Violencia obstétrica en América latina: el caso de Venezuela, Argentina, México y Chile, presentada para la Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con el objetivo de revisar el contexto legal de la violencia obstétrica en tres países de América Latina. Dentro de esa situación legislativa realizan también un análisis de las normas chilenas que pueden tener relación con este tema”.

La metodología para llevar a cabo esta investigación se basó en el establecimiento de un marco conceptual para precisar la concepción de la violencia obstétrica y las formas en que se manifiesta, a través de la búsqueda en páginas web oficiales, con la finalidad de determinar si en los tres países analizados existían regulaciones relativas a la violencia obstétrica.

Como resultados de este trabajo, los autores expusieron que en Venezuela, Argentina y México para el año 2016 contaban con legislación en la materia, a diferencia de en el resto de los países de Latinoamérica. Específicamente en México, aclaran que las normas “son emitidas a nivel de los Estados que integran la Unión y no a nivel Federal”. Igualmente señalan que “se debe reconocer que la violencia obstétrica también puede recaer sobre el niño que está por nacer o recién nacido”.

Concluyen en este trabajo, tomando en cuenta la cantidad de países de América Latina que cuentan con normas que regulan la violencia obstétrica, que “la violencia obstétrica no puede ser resuelta mediante normas, pues se requiere un cambio cultural”. Y para ello indican que:

Esto significa difusión de derechos en la ciudadanía, adecuaciones en los planes de estudio de quienes se desempeñan en el ámbito de la salud (modificación del currículum oculto) y la institucionalización de procedimientos sanitarios que impidan la victimización de la mujer en contextos perinatales, entre otras medidas.

Esta investigación guarda relación directa con la que se presenta en este trabajo porque aborda el aspecto del ordenamiento jurídico que regula la violencia obstétrica y además la definen e identifican sus diferentes formas, con lo cual se enriquece el conocimiento teórico sobre el objeto de estudio.

## **Bases Teóricas**

### Violencia de género

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 1998) contempló la violencia de género como un aspecto fundamental en materia internacional a los efectos del servicio de salud. Según esta misma organización, una de las causas del hecho de que, en el siglo pasado, sobre todo, las mujeres dependiesen económicamente del marido, era una gran influencia negativa sobre la dinámica del maltrato y las estrategias para hacerle frente.

Este comportamiento ha sido definido por la OMS (2013) como “una de las formas más comunes de violencia contra la mujer e incluye maltrato físico, sexual o emocional y comportamientos controladores por un compañero íntimo”. Es así como la violencia de género incluye: agresiones físicas, maltrato psicológico, relaciones sexuales forzadas y otras formas de coacción sexual y diferentes comportamientos que implican dominación.

Gracias al esfuerzo de muchas personas, la violencia contra la mujer se ha convertido en un motivo de preocupación internacional. Según el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2017) en España (uno de los países que registra altos índices de violencia de género) han muerto 48 mujeres a manos de sus parejas, y de éstas, solamente 10 (20,8%) habían presentado denuncia por ellas mismas y 9 (18,8%) habían denunciado otras personas por ellas.

En este sentido Ordóñez y González (2012) señalan que las mujeres maltratadas tienen muy ocasionalmente problemas de salud (además de los físicos), psicológicos, como depresión, baja autoestima, trastornos del estrés post-traumático, por lo que la violencia de género genera un impacto sobre la víctima, sobre su salud mental y física, disminuyéndole así la calidad de vida.

Ahora bien, es necesario para la mejor comprensión del tema, diferenciar entre la violencia familiar, la violencia de género y la violencia en la pareja, por cuanto en muchos casos se usa la terminología de manera indistinta, cuando tienen aspectos diferenciadores, aunque en todas el elemento común es la violencia contra la mujer.

La violencia familiar según lo refieren Estupiñá y Labrador es la que deviene de agresiones que pueden ser físicas, o psicológicas causadas dentro del entorno familiar por una persona que pertenece a este núcleo. Generalmente es infringida en contra de aquellos que se consideran ser más frágiles, sensibles o vulnerables dentro de la familia, como pueden serlo los niños, las mujeres o los ancianos. Mientras que la violencia de género es la que se comete en contra de las mujeres, precisamente por pertenecer a ese género femenino y cuyo objeto es acrecentar la dominación del hombre. Se trata por tanto del maltrato físico o psicológico que se ejerce en contra de la mujer

para discriminarla por considerarla menos en comparación a los hombres.

Finalmente, la violencia en la pareja, para Denche (2016) es el maltrato sistemático y continuo, que se efectúa dentro de una relación, y que generalmente comete el hombre en contra de su pareja para someterla. Es por ello, que tanto la violencia doméstica, como la violencia en la pareja, usualmente se asimilan a la violencia de género. Independientemente, del término que se utilice, cuando existe maltrato o agresión en contra de una mujer por el hecho de ser del género femenino, se está frente a violencia en contra de la mujer.

#### Causas de la violencia de género y prevención

Las causas de la violencia en contra de la mujer son complejas y pueden devenir de múltiples factores, que Fernández y otros (2003) enumeran en “actitudes socioculturales (desigualdades de género), condiciones sociales, relaciones conyugales, conflictos familiares y los aspectos biográficos como personalidad, historia de abusos y de violencia en la familia de origen”.

El factor más arraigado mencionan García y Herrero (2006) entre las causas de la violencia de género, es la que tiene que ver con la tradición y la cultura, pues se considera a la mujer como dependiente del hombre, por lo que esta debe mantener una actitud sumisa frente a él, es decir, este es el papel que a la mujer le ha tocado interpretar en

algunas culturas, de lo cual se han aprovechado para dominar a la misma.

“Jewkes (2002) describe dos factores epidemiológicos como causantes de la violencia de género, la relación desigual de la mujer en las relaciones personales y sociales y la existencia de una cultura de la violencia, que expone que esta es una alternativa aceptada para la solución de los problemas.

Las causas de la violencia de género también pueden depender del ámbito territorial en el que se encuentre la mujer, a través del marco legal discriminatorio o las culturas arraigadas de índole machista y sexista, como características de la sociedad (Marcano y Palacios, 2017). Sin embargo, el Instituto Asturiano de la Mujer (s.f.) engloba estas causas dentro de factores que le dan origen a las mismas, de índole individual, de las relaciones, de la comunidad o sociales.

Agrega el Instituto Asturiano de la Mujer (s.f.) que las causas individuales responden a antecedentes familiares, nivel educativo, situación económica, personalidad o trastornos mentales. Los de relación tienen que ver dificultades en la interacción con la familia, la pareja o el entorno que rodea a la persona. Los comunitarios con las condiciones sociales y culturales. Finalmente, los factores sociales están vinculados a la costumbre, la tradición y los paradigmas de superioridad del hombre sobre la mujer.

Además de lo mencionado, la violencia de género, está directamente vinculada a lo que se ha denominado violencia simbólica como otra de sus causas (García de León, 1994), la cual debe ser entendida desde la concepción de la época patriarcal que vive la sociedad. Bajo esta noción, las mujeres fueron encasilladas en un comportamiento y dependencia específica del hombre.

En este contexto, se debe trabajar desde la prevención integral de la violencia de género, independientemente de las causas que la generaron, debido a que la violencia y las consecuentes discriminaciones contra la mujer, exigen para producirse la presencia de un sujeto activo, que es el agresor, el hombre; y un sujeto pasivo, que es la víctima, en este caso la mujer.

En razón de lo anterior, las propuestas de intervención y los programas de prevención deben efectuarse de manera global e integral, abarcando tanto a la persona que comete los actos de violencia, como a aquellos que se someten a tales agravios, permitiendo de manera sistemática y continua que la violencia se perpetúe, lo que autores como Blázquez, Moreno y García (2009) han denominado “convivencia desadaptativa”.

Sin embargo, antes de implementar cualquier plan preventivo o programa de intervención, se hace necesario en esta materia, analizar el perfil psicológico de ambos sujetos, activo y pasivo, dentro de la relación violenta, sobre todo en el caso de la violencia doméstica. Con

ello, se pretende identificar los puntos clave que deben ser atendidos a través de posteriores intervenciones para minimizar, eliminar y prevenir la violencia de cualquier tipo contra la mujer.

El perfil de la víctima afirma Matub (2004) no resulta una labor fácil, aunado a que existen autores que desconocen la existencia de un perfil especial de la mujer que se encuentra en situación de maltrato. No obstante lo anterior, Rhodes y Baranoff (1998), hacen referencia a que las mujeres maltratadas sí cuentan con características que las diferencian, dentro de las que destaca una personalidad especial que se exacerba ante un proceso de victimización.

Para Estupiñá y Labrador (2006) tales características están presentes en la víctima antes de sufrir el maltrato, y que luego de él, pueden surgir déficit en la autoestima, sentimientos de culpa, ansiedad, trastornos en las relaciones socio-afectivas, entre otras.

Para la promoción de los derechos de las mujeres, es necesario abordar la noción de igualdad de género y lucha contra la discriminación de estas. Estos elementos han sido trabajados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW) y la Plataforma de Acción de Beijing, así como han sido dictados innumerables instrumentos normativos, como la Resolución 1325 de Naciones Unidas Mujeres, seguridad y paz que procura disminuir la desigualdad en el mundo.

En este orden de ideas, las Naciones Unidas y la Unión Europea han unido esfuerzos para trabajar de manera mancomunada en la materialización de la igualdad de género, para lo cual se han trazado un marco de acción, basado en un enfoque de género, que incluye una estrategia de género en desarrollo, planes de acción y de actuación, para la consolidación del enfoque de género, en el cual se procura lograr una igualdad formal, una real y el empoderamiento de las mujeres, a través del conocimiento y cumplimiento de los derechos y garantías que las diferentes leyes consagran para las mujeres, todo lo cual se enmarca en el enfoque de género en desarrollo (GED) tal como se señala a continuación en la figura 1.

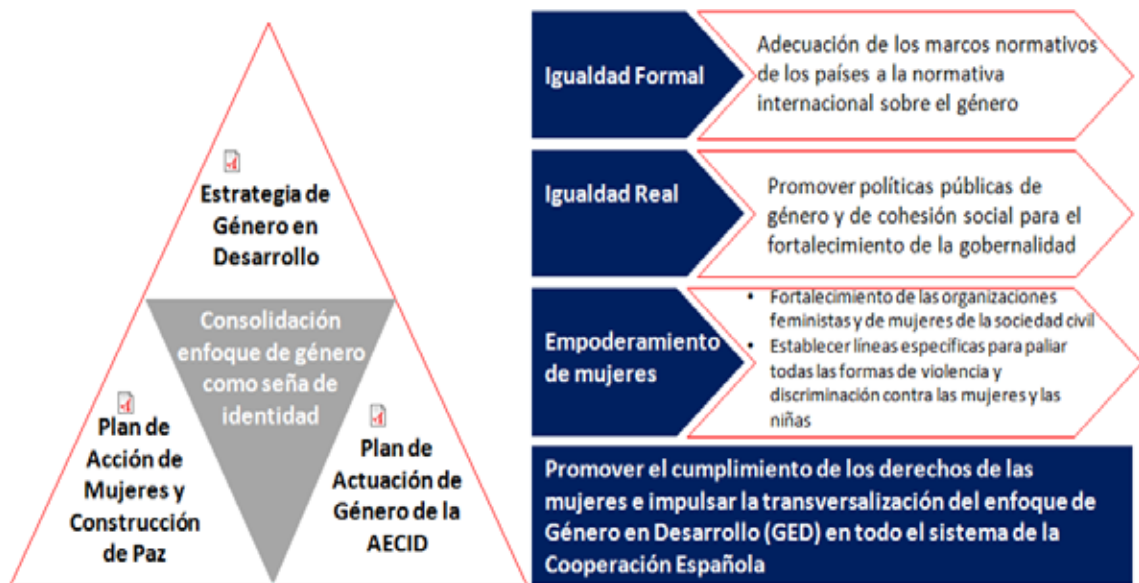


Figura 1. Consolidación enfoque de género como seña de identidad.

Recuperado de:

<http://www.cooperacionespañola.es/es/promover-los-derechos-de-las-mujeres>

Dentro del marco de acción antes mencionado, se encuentra muy específicamente el empoderamiento de las mujeres, para lo cual se han esbozado como lineamiento proyectos para la construcción de la paz y acciones humanitarias, auspiciados por la Organización de Naciones Unidas, entre otras organizaciones que luchan contra la violencia de género en el mundo.

## **Bases Legales**

Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de 1992. Naciones Unidas.

**Artículo 1.** A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

**Artículo 3.** Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

### **Artículo 11**

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

... "Omissis. f) El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Para) de 1994

**Artículo 1.** Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 3.** Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Artículo 9.** Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Publicada en Gaceta Oficial N° 5.453 del 24 de marzo de 2000.

**Artículo 19.** El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y

ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público de conformidad con la Constitución, los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y las leyes que los desarrollen.

**Artículo 20.** Toda persona tiene derecho al libre desenvolvimiento de su personalidad, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de las demás y del orden público y social.

**Artículo 21.** Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.
3. Sólo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana; salvo las fórmulas diplomáticas.
4. No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias.

**Artículo 23.** Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.

**Artículo 26.** Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

**Artículo 76.** La maternidad y la paternidad son protegidas integralmente, sea cual fuere el estado civil de la madre o del padre. Las parejas tienen derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos o hijas que deseen concebir y a disponer de la información y de los medios que les aseguren el ejercicio de este derecho. El Estado garantizará asistencia y protección integral a la maternidad, en general a partir del momento de la concepción, durante el embarazo, el parto y el puerperio, y asegurará servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos. El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos

o hijas, y éstos o éstas tienen el deber de asistirlos o asistirlos cuando aquel o aquella no puedan hacerlo por sí mismos o por sí mismas. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicada en Gaceta Oficial N° 40.548 de fecha 28 de noviembre de 2014.

**Artículo 1.** La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad democrática, participativa, paritaria y protagónica.

**Artículo 4.** Todas las mujeres con independencia de su nacionalidad, origen étnico, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal, jurídica o social, dispondrán de los mecanismos necesarios para hacer efectivos los derechos reconocidos en esta Ley:

1. La información, la asistencia social integral y la asistencia jurídica a las mujeres en situación de violencia de género son responsabilidad del Estado venezolano.
2. En el caso de las mujeres que pertenezcan a los grupos especialmente vulnerables, el Instituto Nacional de la Mujer, así

como los Institutos Regionales y Municipales, deben asegurarse de que la información que se brinde a los mismos se ofrezca en formato accesible y comprensible, asegurándose el uso del castellano y de los idiomas indígenas, de otras modalidades u opciones de comunicación, incluidos los sistemas alternativos y aumentativos. En fin, se articularán los medios necesarios para que las mujeres en situación de violencia de género que por sus circunstancias personales y sociales puedan tener una mayor dificultad para el acceso integral a la información, tengan garantizado el ejercicio efectivo de este derecho.

3. Las mujeres víctimas de violencia de género tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral. En cada estado y municipio se crearán dichos servicios, con cargo al presupuesto anual. La atención que presten dichos servicios deberá ser: permanente, urgente, especializada y multidisciplinaria profesionalmente y los mismos serán financiados por el Estado.

**“... Omissis.**

1. 9. El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo, según lo permitan las condiciones físicas y psicológicas en las cuales se encuentre. Si la mujer agredida tuviera una discapacidad reconocida oficialmente que le impida u obstaculice el acceso al empleo, recibirá una atención especial que permita su

inserción laboral y su capacitación. Para ello se establecerán programas, proyectos y misiones. El Estado creará exenciones tributarias a las empresas, cooperativas y otros entes que promuevan el empleo, la inserción y reinserción en el mercado laboral y productivo de las mujeres víctimas de violencia de género.

2. **10.** Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, Nacional, Estatal o Municipal.
3. **11.** Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

**Artículo 5.** El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia.

**Artículo 15.** Se consideran formas de violencia de género en contra de las mujeres, las siguientes:

**“Omissis. 13. Violencia obstétrica:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y

capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres.

**Artículo 33.** Los órganos receptores de denuncias deberán otorgar a las mujeres víctimas de los hechos de violencia previstos en esta Ley, un trato digno de respeto y apoyo acorde a su condición de afectada, procurando facilitar al máximo su participación en los trámites en que deba intervenir. En consecuencia, deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.
4. Cualquier otra información que los órganos receptores consideren importante señalarle a la mujer en situación de violencia para su protección.

**Artículo 51.** Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.

3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.
  1. En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa de doscientas cincuenta unidades tributarias (250 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda.

**Artículo 64.** Se aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal y Código Orgánico Procesal Penal, en cuanto no se opongan a las aquí previstas. En los casos de homicidio intencional en todas sus calificaciones, tipificados en el Código Penal y el supuesto especial a que se refiere el párrafo único del artículo 65 de esta Ley, la competencia corresponde a los tribunales penales ordinarios conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Procesal Penal. Sin embargo, los tribunales aplicarán las circunstancias agravantes aquí previstas cuando sean procedentes

y, en general, observarán los principios y propósitos de la presente Ley.

## **CAPITULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

El presente capítulo hace mención al tipo y método de investigación aplicado para determinar Implicaciones Legales Ante Actos Constitutivos De Violencia Obstétrica en Mujeres Embarazadas Que Acuden Al Hospital Dr. Egor Nucette San Carlos Estado Cojedes, donde se hace referencia al tipo de diseño, técnicas e instrumentos para la recolección de información, los instrumentos utilizados durante la investigación.

Este tipo de investigación permite determinar cuál será el paradigma a utilizar para recopilar la información, analizarla e interpretarla, así como la elaboración de las conclusiones y recomendaciones.

En este sentido, el tipo de investigación utilizado para este informe de pasantías se trata de una investigación cualitativa, que según Rojas (2010) “se orienta hacia el estudio de problemas relacionados con la experiencia humana individual o colectiva, su carácter es flexible y emergente, que implica tomar decisiones en el contexto durante el proceso”.

Por su parte, en cuanto al tipo de investigación, el Manual de la UPEL (2014) indica que:

“Se entiende por investigación cualitativa, el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos. La originalidad del estudio se refleja en el enfoque, criterios, conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones, recomendaciones y, en general, en el pensamiento del autor”.

El objetivo de este trabajo investigativo es desarrollar un tema en específico en el que no resulta posible efectuar una investigación de campo, de allí que necesariamente haya que aplicar una de corte cualitativo, aplicando estrategias metodológicas para ello.

Orientado a la obtención del conocimiento acerca de las Implicaciones Legales Ante Actos Constitutivos De La Violencia Obstétrica En Mujeres Embarazadas Que Acuden Al Hospital Dr. Egor Nucette San Carlos Estado Cojedes y el grado de certeza de la misma, por lo que la se tipifica como una investigación documental.

## **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Se usaron diversos métodos y técnicas de investigación jurídica con el fin de extraer la información necesaria y lograr una interpretación correcta de la misma, estos se encargan de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, para lo cual se utilizaron las siguientes técnicas:

- **Análisis documental:** Son el conjunto de operaciones destinadas a representar el contenido de un documento para facilitar su consulta, describiendo su contenido para poder extraer la información necesaria así como de las leyes, documentos escritos, recortes de periódicos, textos, diccionarios jurídicos, sentencias, entre otros.
- **Archivos Electrónicos:** Su utilización comprendió la extracción de información de algún dispositivo electrónico en el que el contenido está codificado, y puede ser leído, interpretado, codificado o reproducido, respetando su dirección web y respectivos autores.
- **Reproducción de fuentes bibliográficas:** siendo esta una forma de obtener información a través del material documental y poder extraer de ellos los conocimientos requeridos, en esta investigación se utilizaron fotocopiado en papel de material proveniente de revistas, periódicos, trabajos

de grado de interés para el tema, respetando el nombre de sus autores.

## **Fases Metodológicas o de la Investigación**

**FASE I: Indicar las Implicaciones Legales Ante Actos Constitutivos De La Violencia Obstétrica En las Mujeres Embarazadas Que Acuden al Hospital Dr. Egor Nucette San Carlos Estado Cojedes:**

**La Ley Orgánica Sobre el Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia en su artículo 15 numeral 13 establece:** Se entiende por violencia obstétrica la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de la salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres, La Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, y otras leyes de la Republica.

Además, es una prueba por escrito reglada en La Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia en su artículo 51 la cual acredita Se consideran actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud.

En **La Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia** en su artículo 51 numeral 1, deja claro en: No atender oportuna y eficazmente las emergencias. El tribunal le pondrá una multa de doscientos cincuenta unidades tributarias (350 U.T).

Tienen carácter sub legal y están definidos en el artículo 15 de la en La Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia que es toda declaración general o particular emanada por los órganos de la administración pública teniendo la jerarquía según el artículo 17 de la misma ley de orden, providencia e instrucciones circulares.

**FASE II: Analizar el carácter vinculante en instancia de la corte der apelaciones, debería tener actos constitutivos.**

Al promover una prueba en juicio fuere cual fuere su naturaleza jurídica, documento público o privado o un documento administrativo, este debe ser promovido y evacuado conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Civil, donde inicialmente en un lapso de quince (15) días para la promoción de las pruebas, luego al terminar este lapso el juez providenciará las que considere legales y procedentes.

**FASE III: Evidenciar las consecuencias que ocasiona la Implicaciones Legales Ante Actos Constitutivos De Violencia Obstétrica En Mujeres Embarazadas Que Acuden Al Hospital Dr. Egor Nucette San Carlos Estado Cojedes.**

Se debe se busca en determinar investigaciones de agresión en el Hospital Dr. Egor Nucette de San Carlos, al persistir que este por ser emanado de un órgano público como lo establece la Ley Orgánica Sobre Derecho de las Mujeres a un Vida Libre de Violencia.

Tomar las acciones legales interpuestas en el artículo 51 de la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

Brindarles el apoyo y explicarles a las parturientas muchas veces por temor no denuncias cuando son maltradas por el personal que reside en el Hospital.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Resultados**

1. Dentro del Hospital debería de establecer una oficina donde las parturientas, puedan realizar su denuncia.
2. Que sean asignados vigilancia correspondiente dentro del Hospital.
3. Realizar talleres tan para los médicos como para las parturientas, muchas los médicos suelen ignorar la Ley.
4. Dejarle formuladas las parturientas que acuden al Hospital, cuales los entes donde, se pueden acudir a denunciar. Cuando son agredidas por algún personal del Hospital. Así disminuir la violencia.
5. Brindarles el apoyo a las embarazadas más vulnerables

## **Conclusiones**

El Tribunal Supremo deberá mantener reiterada en sus decisiones ha establecido que considerara las Implicaciones Legales Ante Actos Constitutivos de Violencia Obstétrica un acto de mero trámite para una futura transacción en sede administrativa pero en un proceso judicial no es vinculante ni determinante para probar la existencia o inexistencia de un hecho.

Se trata de un acto administrativo emanado de un órgano competente en materia administrativa obtenido bajo el procedimiento respectivo que además tiene el valor de un documento público, es decir, tiene fe pública, gozando de plena certeza jurídica y amparado por una presunción *luris Tantum*, así como por los principios de ejecutoriedad y ejecutividad de los actos administrativos que adquirió total firmeza y sirve de fundamento para demostrar la veracidad de un hecho controvertido.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que se reconozca Implicaciones legales ante actos constitutivos de la violencia obstétrica en las mujeres embarazadas que acuden al hospital Dr. Egor Nucete como un documento público y administrativo y que se le dé el valor legal y probatorio que le corresponde.

2. Que los jueces se apeguen al derecho en cuanto a valorar esta prueba y no solo usen sus máximas de experiencias sino sus conocimientos en el derecho.

3. Que respete el derecho a las mujeres y el debido proceso.

4. Que se cumpla con el fin del derecho probatorio y leyes correspondientes.

5. Mantener una vigilancia más adecuada a las causas de muertes maternas y muertes neonatales. Ya que muchas no están documentadas.

6. Implementar técnicas didácticas tales: como conferencias, talleres, sobre la importancia y el manejo de la ley a la mujer.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),  
Gaceta Oficial N° 5.453, 24 de marzo del 2000.

Código Civil de Venezuela Gaceta Oficial N° 2.990  
Extraordinaria del 26 de Julio de 1982

Ley Orgánica Sobre El Derecho De Las Mujeres A Una Vida  
Libre De Violencia Gaceta Oficial N° 04.551 del 28 De  
Noviembre De 2014.

AGÜERO FERNANDEZ, Silva (2017): De mi dolor te doy una  
rosa”.

ARENA, Francesca (2014): “La medicalización del parto un  
proceso moderno, genera la medicina?

Convenio Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la  
Violencia Contra la Mujer (Belén 1994)